

ORDEN de 4 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la provincia de Tarragona».

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en veintiocho de enero de mil novecientos setenta y dos en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Cámara Oficial de la Propiedad Urbana de la Provincia de Tarragona».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Cámara Oficial de Propiedad Urbana de Tarragona» contra la Resolución de diez de febrero de mil novecientos sesenta y siete del Ministerio de Trabajo denegatoria de alzada de acuerdo de la Dirección General de Previsión de veinte de mayo de mil novecientos sesenta y seis, la cual confirmó acta número seiscientos noventa y nueve de dos de octubre de mil novecientos sesenta y cinco de la Inspección Provincial de Trabajo de Tarragona por diferencias de cotización importantes en conjunto cuarenta mil setecientos noventa y cinco pesetas con noventa y seis céntimos; declaramos que la expresada Resolución ministerial recurrida es conforme a Derecho y por ello válida y subsistente, y absolvemos de la demanda a la Administración del Estado sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Juan Becerril.—Pedro Fernández.—Luis Bermúdez.—Adolfo Suárez.—Rubricados».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 4 de mayo de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por doña María Machín Delgado y otras.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y dos, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por «Doña María Machín Delgado y otras».

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso interpuesto por doña María Machín Delgado, María Luisa Ruiz Cartasco, María de los Angeles Nistal Hernández, María Teresa Martín Duce, María del Carmen Montoya González, María del Carmen González Pérez, Lina Martínez de la Piedad, María Dolores Pastor Ballesta, Concepción Prieto Escudero, María del Carmen Rodríguez Pérez, Rosa Blanco Rodríguez, María del Pilar Campos Moreno, Dolores Paz Velasco, María Teresa Gil López, Pilar López Aguilera, Carmen Rodríguez Montoro, Esther Terrazas García, María Luisa García Iglesias, María del Carmen Calleja Rojo, Ana Gómez Sanz, Natividad Coello González, Carmen Carralero Alejandro, Hortensia Juan Redondo, Socorro Martínez Carralero, Sonsoles García Jiménez, Amelia Aicelay de los Santos, Mercedes de Grado de la Villa, Paula Barrio Gómez, Isabel Sanchidrián Gómez, Ángela Pérez Layrana, Ana María Rodríguez Zurro, Antonia Alcaraz Pérez Olga Bernejo Echevarría, Adela Rodríguez Montoro, Soledad Arnau Sánchez, Rosa Rubio López, María del Rosario Nebreda Delgado, María Rosa Sánchez Escudero, María del Carmen Sánchez Esudero, Natividad Galan Iglesias, Gloria Sanchis Cuartero, Elena de la Fuente Botrán, Ana María Roca Martín, María del Rosario Obeso Maestro, María Teresa Cabranes Gómez, Alfonso Arcos Sánchez, Juliana García Castaño, Amparo Salamanca Sanz, Rosa María García Cilleiros, María Luisa Laureiro Nieto, Victoria Cortés Sánchez, Eugenia Hidalgo Manzano, María del Carmen Begoña Ramos Sabido, Magdalena Zapatero Corredor, Milagros Piatel Marino, María Rosa Ortega Moreno, María Pineda Lorac, Margarita Gómez Gonzalo, Carmen Sierra Martín, María del Carmen Caballo Martínez, María del Pilar Castilla Navas, María Paloma Maza Jimeno, Esperanza Sabido Gallardo, Josefa Alonso Álvarez, Amparo Sánchez Salinero, María Juana Rodríguez López, Ana María Rodríguez Meras, Dolores Rodríguez Perales, Dolores Díaz Sánchez, María del Pilar Capón Hernando, María del Carmen Conde Sánchez, Adelina Arranz Alonso, Josefa Castro Roseras, Concepción Martínez Paisán, María Lourdes García Bartolomé, María del Carmen Sánchez Gallego, María de los Angeles Barajas Vegas,

Juana González Lucas, María del Carmen Vicente Pereda, Victoria Sendino Cerezo, Isabel Villegas Zapata, María del Carmen Valicorba Fernández, Otilia Cabañas Acero, Milagros Cabañas Acero, Amelia Martín Gimeno, Dolores Salguero Salguero, Florencia Sánchez Fernández, María Salvadora García Navarro, Isabel Marqués Gómez, Gregoria Picoprieto, María Begoña Mendizabal Ormazábal, Carmen González Moreno, Ramona Viera Vianna, Manuela Anciano Escarpa, Rosa María García Sanz, María del Pilar Molino Arroyo, Josefa Prados Pérez, Pilar Sanz Veguilla, María del Carmen García Velasco, María de las Nieves Almodóvar Boti, Julia Martín Valdehita, María Lourdes Gato Forcen, María Rosa Castro Alonso, Juana Rodríguez García, Carmen Guillén Benito, Rosario Montenegro Sancho, Aurora Pérez Jiménez, María del Carmen Peláez Malego, Dolores Blanco Moreno, Natalia Jimeno Cabrera, Ángela Sanz Robles, Antonia de las Heras Almodóvar, contra los acuerdos de la Delegación Provincial de Trabajo de Madrid, de veintiseis de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho y en recurso de alzada por la Dirección General de Trabajo de quince de enero de mil novecientos sesenta y nueve, por los que se autoriza a la Empresa «E.I.S.A.S.A.» para cesar en sus actividades en esta capital y resolver los contratos de trabajo del personal a su servicio, con derecho a las indemnizaciones correspondientes y al de su reintegro a la Empresa si ésta posteriormente continúa su actividad, debemos declarar y declaramos nulas y sin efecto alguno las Resoluciones impugnadas por no ser conformes a Derecho, y por tanto, acordamos no procede el caso de sus actividades en esta Capital, ni la resolución de contratos del personal a su servicio, de la Empresa que instó el expresado expediente de crisis, sin hacer especial condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Valentín Silva.—Luis Bermúdez.—Enrique Medina.—Fernando Vidal.—José Luis Ponce de León.—Rubricados».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 4 de mayo de 1972.—P. D., el Subsecretario, Utrera Molina.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 29 de abril de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 2.000, promovido por «Coloniales Inigo S.A.», contra resolución de este Ministerio de 14 de abril de 1965.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.000, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Coloniales Inigo, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 14 de abril de 1965, se ha dictado con fecha 29 de enero de 1972, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de «Coloniales Inigo, S. A.», contra Orden del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de catorce de abril de mil novecientos sesenta y cinco, así como respecto de la resolución presunta de la reposición formulada en relación con aquella decisión en virtud del silencio administrativo, por lo que la primera denegó la inscripción en ese Centro Oficial de la marca número cuatrocientos veintinueve mil noventa, denominada «COISA», que distingue «Aceites comestibles anvasados», de la clase sexta del nomenclátor oficial, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes tales acuerdos administrativos por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.